

	RESPUESTA OBSERVACIONES	Código:
		Versión:01
		Página 1 de 2

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
Contratación Licitación Pública mediante subasta inversa presencial No. 001 de 2015

OBJETO: Suministrar equipos tecnológicos, audiovisuales y sistemas de iluminación para los parques educativos e instituciones educativas de municipios no certificados ganadoras de la convocatoria “Dotaciones Artísticas y Culturales para que brille el talento en los Parques Educativos”, y “Altavoz Escolar Teatro” respectivamente.

ASUNTO: Respuesta a observaciones de los proponentes al Pliego de condiciones definitivo.

De acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del término establecido:

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	SUMIMAS
OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
<p>“Comendidamente me dirijo a ustedes con el fin de remitir observación al proponente COLSOF S.A de conformidad con la evaluación publicada por la entidad el día 06 de Octubre del 2015.</p> <p>OBSERVACION AL PROPONENTE COLSOF S.A</p> <p>Como se evidencia en el acta de apertura de propuestas publicado por la entidad el día 05 de Octubre el proponente COLSOF S.A no adjunto la Garantía De Seriedad en la Propuesta presentada en el sobre 1 razón por la cual está incurriendo en la causal de rechazo número 5.12 del capítulo v del pliego de condiciones definitivo el cual se cita así: Por no presentar la garantía de seriedad de la Oferta de manera simultánea con la propuesta (Sobre No. 1) y/o no otorgar la Garantía de Seriedad de la Oferta para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento a que alude el pliego de condiciones.</p> <p>PETICION</p> <p>De conformidad con lo citado anteriormente solicitamos a la entidad NO HABILITAR a la firma COLSOF S.A por incurrir en la causal de rechazo 5.12 Por no presentar la garantía de seriedad de la Oferta de manera simultánea con la propuesta (Sobre No. 1) y/o no otorgar la Garantía de Seriedad de la Oferta para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento a que alude el pliego</p>	<p>Para efectos de dar claridad al proponente respecto a su observación es preciso señalar lo que desde la Ley y la Jurisprudencia se tiene preceptuado en relación a la subsanabilidad de los requisitos habilitantes:</p> <p>Desde la ley encontramos en el Parágrafo del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 los siguiente:</p> <p><i>“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”</i></p> <p>Y desde la Jurisprudencia, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce, cuando dispone:</p>



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono +(574) 320 97 80 Fax +(574) 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

www.culturantioquia.gov.co - contacto@culturantioquia.gov.co

de condiciones.”

“A la lógica anterior obedece el contenido del párrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, “ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

En la misma sentencia se indica:

“Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación”

Con lo anterior, para la entidad es claro que la garantía de seriedad de la oferta es subsanable si el proponente no la presenta o la presenta de manera incorrecta, y en ese sentido se solicitó a la empresa COLSOF S.A aportar tal requisito, situación diferente es que cumplido el termino de subsanación no se aporte el documento subsanado, caso en el cual se aplicaría la casual de rechazo de propuesta señalada en el numeral 5.12 del capítulo 5º del pliego de condiciones.

Medellín, Octubre 08 de 2015



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 – 03

Teléfono +(574) 320 97 80 Fax +(574) 251 84 61

Medellín – Antioquia – Colombia

www.culturantioquia.gov.co - contacto@culturantioquia.gov.co